

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2021-00230, informando que la parte demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, sería del caso proceder a resolver acerca de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, de no ser porque con la demanda no se observa poder alguno mediante el cual se faculte a la estudiante LEIDYS YINETH OROZCO JIMENEZ, para ejercer la representación judicial del señor DANIEL FELIPE MORALES INFANTE. Nótese que el extremo activo tan sólo aporta una constancia suscrita por el Director de Consultorio de Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, que da cuenta que la precitada estudiante es miembro activo, la cual resulta insuficiente y no puede ser considerada como un poder en estricto sentido.

Igualmente, en el expediente, en el numeral 6, milita poder de sustitución a otro Estudiante de la Universidad, empero, no puede el juzgado proceder al reconocimiento de personería jurídica, por cuanto, se reitera, jamás fue aportado el poder inicial, desconociéndose las facultades otorgadas al Estudiante, y si dentro de las mismas se encuentra o no la de desistir, la cual debe ser expresa según las voces del artículo 315 numeral 2 del CGP, al cual nos remitimos por aplicación analógica del artículo 145 del CPL y de la SS.

Por tanto, deberá presentarse el poder otorgado a la Estudiante que sustituye, o en su defecto, nuevo poder adjudicado al Estudiante que presenta la sustitución, o, petición suscrita directamente por el demandante en la que plasme su voluntad libre e informada de desistir de la demanda, con los efectos de cosa juzgada que ello comporta. Para el efecto se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que, que en el término de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, presente el poder conferido a la Estudiante que radicó la demanda, o en su defecto, nuevo poder adjudicado al Estudiante que presenta la sustitución, o, petición suscrita directamente por el demandante en la que plasme su voluntad libre e informada de desistir de la demanda, con los efectos de cosa juzgada que ello comporta.

**SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, vencido el término otorgado en el numeral anterior, deberá regresar el proceso a despacho para resolver sobre lo que corresponda sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 021 de Fecha 10- 03- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

DRS-VPR

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4066d4b38ad9a0a365f50f37bf296e31bf2d982af4836fd26ca0b98f2600b07**

Documento generado en 09/03/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**